

AUTO No. 05398

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER042140** del 30 de marzo de 2012, previa visita realizada el 3 de abril de 2012, en espacio privado de la Calle 145 No. 15-22, barrio Cedritos, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional No. 03310** de 20 de abril de 2012, en el cual se determinó la realización del tratamiento silvicultural de Poda Antitécnica sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **COMPAÑIA DE ASESORIAS FRANCO SUAREZ LIMITADA** identificada con el NIT 800.037.675-3, a través de su representante legal la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.531 o por quien haga sus veces.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.577)**, equivalentes a un total de **2.0 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y a **0.9 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

AUTO No. 05398

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales

AUTO No. 05398

Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que si bien el **Concepto Técnico Contravencional No. 03310** de 20 de abril de 2012, señala como presunto infractor a la **COMPAÑIA DE ASESORIAS FRANCO SUAREZ LIMITADA** identificada con el NIT 800.037.675-3, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.783.531, este Despacho considera pertinente aclarar que la mencionada Compañía de Asesorías actuaba en calidad de representante legal del **EDIFICIO SANTA VERÓNICA – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, razón por la cual dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se tendrá como presunto infractor al referido edificio.

Que así las cosas, el **EDIFICIO SANTA VERÓNICA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** , inscrito con Escritura Pública No. 2218 de 21 de septiembre de 2004, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el causar deterioro del arbolado urbano al realizar la Poda antitécnica sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Calle 145 No. 15-22, barrio Cedritos, de Bogotá D.C., en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 11, artículo 12 y los literales a y c del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que una vez consultado el aplicativo de la Alcaldía Local de Usaquén sobre certificado de propiedad horizontal, se evidencia que el representante legal del **EDIFICIO SANTA VERÓNICA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** , inscrito con Escritura Pública No. 2218 de 21 de septiembre de 2004, es **ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA** identificada con Matricula No. 01869808, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306.

AUTO No. 05398

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **EDIFICIO SANTA VERÓNICA – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, inscrito con Escritura Pública No. 2218 de 21 de septiembre de 2004, representado legalmente por **ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA** identificada con Matricula No. 01869808, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306 o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **EDIFICIO SANTA VERÓNICA – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, inscrito con Escritura Pública No. 2218 de 21 de septiembre de 2004, representado legalmente por **ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA** identificada con Matricula No. 01869808, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306 o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO SANTA VERÓNICA – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, inscrito con Escritura Pública No. 2218 de 21 de septiembre de 2004, representado legalmente por **ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA** identificada con Matricula No. 01869808, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306 o por quien haga sus veces, en la Calle 145 No. 15-22, barrio Cedritos, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-807** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05398

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-807

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------